



C I R C U L A R CSJBOC21-44

Fecha: 8 de abril de 2021

PARA: FACULTADES DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES DE CARTAGENA Y USUARIOS EXTERNOS.

DE: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR

ASUNTO: *Recuerda requisitos de prácticas jurídicas en sus distintas modalidades y normatividad vigente en la materia.*

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar con el propósito de orientar a los egresados de las facultades de Derecho de las Universidades de la ciudad de Cartagena, en cuanto a la realización de sus prácticas jurídicas como requisito para optar al título de abogado emite la presente circular, por medio de la cual se recuerda la normatividad vigente y los requisitos sobre las practicas jurídicas en sus distintas modalidades, contenidos en los Acuerdos PSAA10-7017, PSAA10-7543 de 2010 y PSAA12-9338 de 2012 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Esta retroalimentación se realizará en tres partes, así:

- i) Cargos que se podrán ocupar para realizar la judicatura en sus distintas modalidades,
- ii) Determinación del tiempo en aquellos eventos donde concurren la judicatura ad honorem y la remunerada y,
- iii) Documentos a enviar para iniciar el trámite de acreditación de la judicatura ante la Unidad del Registro Nacional de Abogados, del Consejo Superior de la Judicatura.

I. CARGOS QUE SE PODRÁN EJERCER PARA REALIZAR LAS PRÁCTICAS JURÍDICAS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES.

MODALIDAD DE JUDICATURA	CARGO	NORMA QUE LO CONTIENE	DURACIÓN
	Auxiliar Judicial de Despachos Judiciales	Decreto Ley 1862 de 1.989 , artículos 2 al 5	9 meses
	Auxiliar de Defensor de Familia	Ley 23 de 1.991 , artículos 55 al 58	9 meses

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



JUDICATURA AD HONOREM	Defensor Público en la Defensoría del Pueblo.	Ley 24 de 1.992 , artículo 22 numeral 4	9 meses
	Auxiliar Jurídico en el Congreso de la República y en la Procuraduría General de la Nación.	Ley 878 de 2.004	9 meses
	Asistente Jurídico de Director de Centros de Reclusión.	Decreto Ley 2636 de 2.004 , artículo 11	6 meses
	Labores jurídico-administrativas en la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública y en las Defensorías del Pueblo Regionales y Seccionales.	Ley 941 de 2.005 , Capítulo II , artículo 33	9 meses
	Asesor Jurídico de las Ligas y Asociaciones de Consumidores.	Ley 1086 de 2.006 , artículos 1 y 2	9 meses
	Defensoría Técnica en la Fuerza Pública.	Ley 1224 de 2.008 , artículo 9	9 meses
	Auxiliar Judicial Ad-Honorem en los órganos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, territorial y sus representaciones en el exterior.	Ley 1322 de 2009 artículo 1	9 meses
	En casas de justicia como delegados de las entidades que se encuentren presentes.	Ley 1395 de 2010, artículo 50.	6 meses
	En los centros de conciliación públicos como funcionarios y como asesores de los conciliadores en equidad.	Ley 1395 de 2010, artículo 50	7 meses
	En los demás cargos que por disposiciones legales y reglamentarias así se establezcan.		

JUDICATURA REMUNERADA	Notario en Círculo de primera, segunda o tercera categoría, conforme a lo dispuesto en los artículos 153, 154 y 155 numeral uno y numeral dos del Decreto Ley 960 de 1.970, o Registrador de Instrumentos Públicos en círculos de primera, segunda o tercera categoría conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Ley 1250 de 1.970.	Decreto Ley 960 de 1.970, Decreto Ley 1250 de 1.970.	Un término continuo o discontinuo no inferior a un año. Deberá acreditar un (1) año de servicio, de disponibilidad exclusiva y jornada completa a la entidad vinculada.
	Auxiliar de Magistrado (Grado 1°) o de Fiscal (Asistente de Fiscal I, II).	Decreto Ley 3200 de 1979 y demás normas concordantes y aplicables	
	Secretario de Juzgado, y Secretario de Procuraduría Delegada o de Distrito.	Decreto Ley 3200 de 1979 y demás normas concordantes y aplicables	
	Oficial Mayor de despacho judicial, de Fiscalía, de Procuraduría Delegada, de Distrito o Circuito y Auditor de Guerra.	Decreto Ley 3200 de 1979 y demás normas concordantes y aplicables	
	Inspector de Policía en Municipios de tercera y cuarta categoría, o zona rural, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Reglamentario 800 de 1.991.	Decreto Reglamentario 800 de 1.991	
	Personero Titular o delegado, en Municipios de tercera y cuarta categoría conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 136 de 1.994.	Decreto Ley 3200 de 1979 y demás normas concordantes y aplicables	
	Servidores Públicos con funciones jurídicas en entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal.	Decreto Ley 3200 de 1979 y demás normas concordantes y aplicables	
	Abogado o Asesor Jurídico de entidad sometida a vigilancia o control de cualquiera de las Superintendencias establecidas en el país. Ley 222 de 1.995 y Ley 1086 de 2006	Decreto Ley 3200 de 1979 y demás normas concordantes y aplicables. Ley 222 de 1.995 y Ley 1086 de 2006	

	Monitor de consultorio jurídico debidamente nombrado para jornada completa de trabajo, con el carácter de asistente Docente del Director de Consultorio en la realización de las prácticas del Plan de estudios. Decreto Legislativo 3200 de 1.979.	Decreto Ley 3200 de 1979 y demás normas concordantes y aplicables. Decreto Legislativo 3200 de 1.979.	
JUDICATURA LICENCIA TEMPORAL	<p>Para efectos de acreditar y en consecuencia obtener el reconocimiento de la judicatura con el ejercicio de la profesión con la Licencia Temporal, se hace necesario que el egresado de la facultad de derecho haya ejercido durante dos (2) años con buena reputación y buen crédito, atendiendo desde su inicio hasta su terminación como mínimo treinta (30) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 765 de 1.977. Para estos efectos, el término de los dos años se contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que se haya obtenido la correspondiente Licencia Temporal.</p> <p>En lo que respecta a los procesos judiciales, el trámite de los mismos deberá ser certificado por el titular de cada despacho en el cual actuó el egresado de la facultad de derecho con Licencia Temporal.</p> <p>Parágrafo Primero: Para realizar La judicatura en el ejercicio de la profesión de abogado, el egresado de la facultad de derecho tendrá que haber solicitado su Licencia Temporal ante la autoridad competente dentro de los términos que fija el Decreto reglamentario No. 765 de 1.977 y demás normas aplicables.</p> <p>Parágrafo Segundo: La judicatura en el cargo de Abogados conciliadores con Licencia Temporal en los centros de Conciliación de los consultorios Jurídicos de las Universidades, de conformidad con la Ley 640 de 2001, será de un año y deberán ser nombrados y posesionados por el director del respectivo Consultorio Jurídico, quien certificará sus actividades y tiempo. Adicionalmente tendrán que allegar la Licencia Temporal.</p>		

II. DETERMINACIÓN DEL TIEMPO CUANDO CONCURREN DISTINTAS MODALIDADES DE JUDICATURA:

La práctica jurídica para optar al título de abogado podrá ser desempeñada, conforme el artículo 7° del Acuerdo PSAA10-7543 de 2010 modificado por el artículo 1° del Acuerdo PSAA12-9338 del 27 de marzo de 2012, en los siguientes tiempos:

1. Si el egresado de la facultad de derecho opta por realizarla en un cargo de carácter remunerado deberá acreditar un (1) año de servicio, de disponibilidad exclusiva y jornada completa a la entidad vinculada.
2. Si el egresado opta por realizar la práctica jurídica de carácter Ad-Honorem se atenderá a lo exigido en cada norma en particular y será de seis (6), siete (7) o de Nueve (9) meses, de disponibilidad exclusiva y jornada completa según la en la

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

entidad seleccionada, con las mismas obligaciones y responsabilidades a los empleados de la entidad.

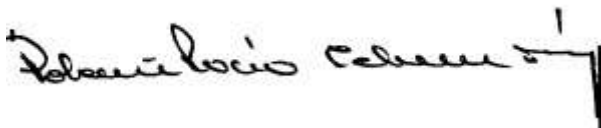
3. Si el egresado desempeña la práctica jurídica combinando las modalidades de ad-honorem de 6, 7 o 9, meses, el tiempo de la práctica será el de mayor duración estipulado en la norma.
4. Si el egresado combina la modalidad ad-honorem de 6, 7 o 9 meses con una modalidad remunerada, o viceversa, tendrá que acreditar un año de servicio sin que en ningún caso la combinación de modalidades implique la reducción de la práctica jurídica.
5. Si el egresado de la facultad de derecho inicia la judicatura ejerciendo la profesión con licencia temporal durante dos (2) años con buena reputación y buen crédito, atendiendo desde su inicio hasta su terminación como mínimo treinta (30) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 765 de 1.977, no podrá computar esta clase de judicatura con cualquier otra judicatura remunerada o ad-honorem.

III. DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE PARA EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN DE LA PRÁCTICA JURÍDICA, ANTE LA UNIDAD DEL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:

Esta documentación requerida está contenida en el artículo 13 del Acuerdo PSAA10-7543 de 2010 modificado por el artículo 2° del Acuerdo PSAA12-9338 del 27 de marzo de 2012 y también podrá ser consultada en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>

Sobre este punto, es preciso destacar que a raíz de la pandemia por COVID-19 las solicitudes de trámites de práctica jurídica, e incluso de tarjetas profesionales, duplicados, licencias temporales, etc., debe ser remitida mediante correo electrónico directamente a la Unidad del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura al correo regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como fue recordado por esta seccional mediante Circular CSJBOC21-31 del 3 de marzo de 2021, la cual se envía anexa.

Cordialmente,



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

Circular No. 6

M.P.PRCR/MFRT

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia